REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº MEF-RES-2026-3607 Panamá, **29 de octubre de 2026**

Que establece los nuevos montos máximos del subsidio semanal y del precio del combustible aplicable a los beneficiarios de las diferentes modalidades de transporte establecidas bajo el mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos, así como del diésel bajo en azufre

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a implementar un mecanismo temporal y flexible de estabilización parcial del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, destinado a sectores específicos, sujeto a las condiciones del mercado y a la disponibilidad presupuestaria;

Que, el mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible adoptado constituye una medida de mitigación parcial orientada a amortiguar el impacto del aumento inusual y sostenido de los precios internacionales del combustible sobre el transporte público y actividades esenciales para la economía y el abastecimiento nacional, sin que ello implique la absorción total e ilimitada por parte del Estado de las variaciones extraordinarias que registren los mercados internacionales de hidrocarburos;

Que, conforme al esquema operativo del programa, las estaciones de servicio facturarán a los beneficiarios del mecanismo el precio total del combustible establecido por la estación de servicio correspondiente, pero cobrarán a éstos, únicamente, el precio máximo a pagar establecido mediante la presente Resolución, siendo la diferencia cubierta total o parcialmente por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, mediante resolución ministerial, el monto del apoyo a los beneficiarios y/o el precio de referencia aplicable a los combustibles objeto del programa;

Que, la sostenibilidad fiscal y operativa del mecanismo requiere que el apoyo estatal preserve una señal mínima de precio para los beneficiarios, permitiendo compartir parcialmente las variaciones en el costo del combustible, a fin de promover el uso responsable del beneficio, evitar distorsiones o consumos indebidos y asegurar la continuidad del programa en favor del transporte público, la carga esencial y la pesca artesanal;

Que, de conformidad con los precios máximos de venta al público del combustible publicados por la Secretaría Nacional de Energía, para el periodo comprendido del viernes 30 de octubre de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 13 de noviembre de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), se ha registrado un aumento en el precio del diésel bajo en azufre y una disminución en los precios de las gasolinas de 91 y 95 octanos, con relación a los valores actuales;

Que, como consecuencia de las medidas temporales de restricción de tránsito aplicadas al Puente de Las Américas por motivos de seguridad estructural y movilidad, determinadas unidades de buses colectivos de transporte público de pasajeros, con Peso Bruto Vehicular superior a diez (10) toneladas, se han visto obligadas a modificar

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE3D81ED5B0D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

su recorrido habitual utilizando la ruta alterna del Puente Centenario, lo que representa un incremento aproximado de doce (12) kilómetros adicionales por cada vuelta completa de operación, generando un aumento en el consumo de combustible necesario para la prestación continua y regular del servicio público de transporte, razón por la cual resulta necesario reconocer dicho incremento dentro de los montos máximos subsidiados establecidos por el mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible;

Que, en consecuencia, corresponde determinar y actualizar el monto máximo del subsidio semanal y el precio del combustible aplicable a los beneficiarios del mecanismo para el periodo comprendido desde el viernes 30 de octubre de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 13 de noviembre de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), procurando mantener un equilibrio entre la protección de las actividades económicas esenciales beneficiarias del programa, la mitigación parcial del impacto de las variaciones en el precio internacional del combustible y la sostenibilidad fiscal y presupuestaria del mecanismo, en función de las condiciones actuales del mercado y la disponibilidad presupuestaria,

RESUELVE:

Artículo 1. Finalidad y vigencia del mecanismo. El mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible tiene por finalidad amortiguar y mitigar parcialmente el impacto del incremento en el precio de los combustibles sobre actividades esenciales vinculadas a la movilidad, el transporte, el abastecimiento, la producción agropecuaria y la pesca artesanal, de manera temporal, focalizada, verificable y fiscalmente sostenible.

El mecanismo podrá mantenerse vigente mientras persistan aumentos en los precios de los combustibles por encima de los precios vigentes en el mercado nacional antes del inicio de la crisis energética global, derivados de las condiciones de los mercados internacionales. Una vez que dichos precios se estabilicen dentro del territorio nacional, el mecanismo se extenderá por un período adicional de hasta quince (15) días calendario, en cumplimiento del compromiso de brindar alivio durante el período previo al lanzamiento del programa mientras este se encontraba en preparación operativa.

Artículo 2. Precio aplicable a los beneficiarios. Establecer los siguientes precios máximos a pagar en las estaciones de servicio de venta de combustible, para los beneficiarios del mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible, correspondientes a los vehículos de transporte de pasajeros; de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal; así como a la pesca artesanal, debidamente validados dentro del programa:

1. **Gasolina de 91 octanos:** Noventa y tres centésimos (B/.0.93), por litro.
2. **Gasolina de 95 octanos:** Un balboa con siete centésimos (B/.1.07), por litro.
3. **Diésel bajo en azufre:** Noventa centésimos (B/.0.90), por litro.

Artículo 3. Reconocimiento del apoyo estatal. La diferencia entre el precio de venta total al público vigente en cada estación de servicio, y el precio establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, será reconocida por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos operativos, validaciones, topes máximos semanales y disponibilidades presupuestarias correspondientes.

Artículo 4. Montos máximos semanales subsidiados. Se establecen los siguientes montos máximos semanales subsidiados por el Estado (gasolina de 91 y 95 octanos o diésel bajo en azufre, según corresponda), aplicables a los beneficiarios debidamente validados dentro del mecanismo:

MONTO MÁXIMO SUBSIDIADO (Semanal)								
MODALIDAD DE TRANSPORTE								
CARGA ESENCIAL			PESCA ARTESANAL	PÚBLICO DE PASAJEROS				
Pick Up / Panel	Camión / Refrigerado	Equipo Articulado		Taxi	Bus Colectivo	Bus Colectivo Ruta Puente Centenario (peso bruto >10 ton)	Colegial	Bus de Ruta Interna
B/.50.96	B/.127.40	B/.222.95	B/.51.80	B/.48.95	B/.313.40	B/.345.25	B/.168.81	B/.193.01

Los consumos que excedan los topes establecidos en el presente artículo no serán elegibles para el reconocimiento del apoyo estatal.

Corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), en su calidad de entidad rectora y responsable de la regulación del transporte público terrestre, certificar las unidades identificadas como: (i) buses de transporte colectivo autorizadas para operar en las rutas que transitan por el Puente Centenario y que cumplen con el parámetro técnico de Peso Bruto Vehicular mayor a 10 toneladas; (ii) taxis; (iii) buses de ruta interna; y (iv) demás modalidades de transporte establecidas bajo el mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, conforme a los certificados de operación, registros vehiculares, inspecciones, revisados o documentación técnica que repose en sus archivos o bases de datos.

El monto subsidiado no utilizado por el beneficiario del programa, independientemente de que su utilización haya sido parcial o total durante el período semanal correspondiente, no será acumulable ni transferible para periodos posteriores, perdiéndose el derecho a su utilización una vez finalizado el período semanal respectivo.

Artículo 5. Vigencia y actualización de los precios y valores de consumo asignados. Los precios y valores de consumo establecidos en la presente Resolución se mantendrán vigentes desde el viernes 30 de octubre de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 13 de noviembre de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, cada dos (2) semanas, los precios máximos a pagar y los montos máximos subsidiados, correspondientes a los beneficiarios establecidos en la presente resolución, en función de criterios técnicos, operativos, variaciones en los precios del combustible, condiciones del mercado y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Ámbito de aplicación. Los precios máximos a pagar y los montos máximos subsidiados establecidos en la presente Resolución serán aplicables exclusivamente a los beneficiarios reconocidos, conforme a los criterios de elegibilidad definidos en la presente Resolución y a los procesos de validación establecidos en el reglamento operativo del programa.

Artículo 7. Uso adecuado del beneficio y facultades de control. El combustible adquirido bajo el precio máximo a pagar establecido en la presente Resolución deberá ser utilizado exclusivamente para las actividades de transporte de pasajeros; de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal; o a la pesca artesanal, que justifican la condición de beneficiario.

En caso de detectarse el uso indebido del beneficio para fines distintos a los antes señalados, se procederá con la suspensión o cancelación inmediata del acceso al mecanismo para el beneficiario correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan por parte de las autoridades competentes.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE3D81ED5B0D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

El Estado se reserva el derecho de implementar, ajustar y fortalecer de manera progresiva los mecanismos de control, validación y focalización del programa, conforme se reciba y procese información relevante. Estos ajustes tendrán como objetivo mejorar la trazabilidad en el uso de los recursos públicos, asegurar su adecuada asignación y optimizar la eficiencia del programa.

Artículo 8. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Economía y Finanzas aplicará la presente Resolución en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y las demás entidades competentes, conforme al marco operativo del programa.

Artículo 9. Vigencia de la resolución. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Felipe E. Chapman
Ministro

FECh/EGS/gr

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 29 de Octubre de 2026
LA SECRETARIA GENERAL

República de Panamá
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE3D81ED5B0D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta